

## ANUNCIO

El Concejal de Gobierno del Área de Movilidad, Promoción Económica y Ciudad de Mar ha dictado la Resolución número 8623/2020, de 27 de febrero, del siguiente tenor literal:

***“Resolución del concejal de Gobierno del Área de Movilidad, Promoción Económica y Ciudad de Mar por la que se aprueba la regulación transitoria para la circulación de Vehículos de Movilidad Personal en el municipio de Las Palmas de Gran Canaria.***

*Vista la presente, estando conforme con la propuesta de resolución formulada por el Jefe del Servicio de Tráfico y Movilidad, y de conformidad con los siguientes,*

### **I. ANTECEDENTES DE HECHO**

**ÚNICO.** Informe del Jefe del Servicio de Tráfico y Movilidad, de fecha 26 de febrero de 2020.

*A los antecedentes anteriores, le son de aplicación los siguientes,*

### **II. FUNDAMENTOS DE DERECHO**

- Constitución Española de 1978.
- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, modificada por la Ley 27/2013, de 27 diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local.
- Ley 7/2015, de 1 de abril, de municipios de Canarias.
- Reglamento Orgánico del Gobierno y de la Administración del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria.
- Ley 18/1989, de 25 de julio, de Bases sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial.
- Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial.

-1/13-

Código Seguro de verificación:HK4ZFh25T8J91jGog+eq9w==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion>  
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Jose Eduardo Ramírez Hermoso (Concejal de Gobierno del Área de Movilidad, Promoción Económica y Ciudad de Mar)	FECHA	27/02/2020
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	HK4ZFh25T8J91jGog+eq9w==	PÁGINA 1/13



HK4ZFh25T8J91jGog+eq9w==

- Real Decreto 1428/2003, de 21 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Circulación para la aplicación y desarrollo del texto articulado de la ley sobre tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial, aprobado por el Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo.

- Ordenanza de Tráfico, publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas nº 43, de 4 de abril de 2011.

- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en adelante, LPACAP).

- Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

### **III. CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

**PRIMERA. Competencia.** El Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria ostenta la competencia para aprobar la regulación transitoria objeto de esta resolución. De conformidad con el artículo 25.2.g) y el título X de la LRBRL le corresponde al concejal de gobierno del Área de Movilidad, Promoción Económica y Ciudad de Mar, en virtud del Decreto del alcalde núm. 29036/2019, de 26 de junio, por el que se establece la estructura orgánica superior y directiva de las Áreas de Gobierno, se procede a la designación y nombramiento de los titulares de las mismas y de los de las Concejalías Delegadas y marco legal de funciones de éstos, en relación al Decreto del alcalde núm. 30457/2019, de 19 de julio, por el que se establecen los ámbitos materiales, sectores funcionales y la estructura organizativa del Área de Gobierno de Movilidad, Promoción Económica y Ciudad de Mar.

**SEGUNDA.** El contenido del antecedente de hecho es el que se transcribe, literalmente, a continuación:

#### **“INFORME SOBRE CIRCULACIÓN DE VEHÍCULOS DE MOVILIDAD PERSONAL EN LA CIUDAD DE LAS PAMAS DE GRAN CANARIA.**

##### **1. INTRODUCCIÓN**

La proliferación en los últimos tiempos de los VMP (Vehículos de Movilidad Personal) en esta Ciudad es una realidad que va en aumento. Dicho incremento, viene incluso validado por la propia Ordenanza de Tráfico (publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas el 04/04/2011), en su exposición previa al Título Preliminar, donde se comenta como objeto de la misma, lo siguiente, “Por último, constituye el objeto de la presente ordenanza realizar una apuesta decidida por la implantación de medidas tendentes a la movilidad sostenible, como el fomento del transporte público, la actuación sobre itinerarios peatonales, la pacificación del tráfico y **el fomento del uso de la bicicleta y de otros medios de transporte sostenible**, con el fin de modificar el tipo de ciudad hacia el que se ha tendido en las últimas décadas e ir hacia un modelo más amable, sostenible y seguro”.

Existen, actualmente, muchas cuestiones que deben ser resueltas relativas a los medios de transporte sostenible, (qué vías deben utilizar, qué normativa deben cumplir, etc). Con el presente informe, se pretenden definir o aclarar ciertos aspectos, no su totalidad, como son la definición de las vías por las que pueden circular estos medios sostenibles y exposición de la

Código Seguro de verificación:HK4ZFh25T8J91jGog+eq9w==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion>  
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Jose Eduardo Ramírez Hermoso (Concejal de Gobierno del Área de Movilidad, Promoción Económica y Ciudad de Mar)	FECHA	27/02/2020
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	HK4ZFh25T8J91jGog+eq9w==	PÁGINA 2/13

  
HK4ZFh25T8J91jGog+eq9w==

normativa vigente que, según la Dirección General de Tráfico, deben cumplir para poder circular.

Estas instrucciones, de carácter transitorio, serán aplicables hasta que se publique la nueva Ordenanza de Movilidad, sobre la que el Ayuntamiento de esta ciudad está trabajando actualmente, donde se definirán de forma clara y definitiva todas las normas relativas a los medios sostenibles, en especial los vehículos de movilidad personal.

## **2. ANTECEDENTES**

Los antecedentes existentes en referencia a la circulación de vehículos de movilidad personal, en adelante VMP, son diversos y se exponen, a continuación, los más importantes y recientes:

- Ordenanza de Tráfico de Las Palmas de Gran Canaria (BOP 04/04/11), artículo 103.3.
- Instrucción 16/V-124 de la Dirección General de Tráfico de 03/11/2016.
- Instrucción 2019/S-149 TV-108 de la Dirección General de Tráfico de 03/12/2019.

A continuación, se realiza un estudio respecto a lo mencionado en las anteriores Instrucciones y en la Ordenanza, respecto a los VMP:

### **1. Ordenanza de Tráfico de Las Palmas de Gran Canaria.**

El artículo 103.3 expone “la circulación de toda clase de ingenios mecánicos eléctricos debidamente homologados, tales como Segway, patines, monopatines, patinetes y análogos, en ningún caso deberá efectuarse por la calzada, las aceras y demás zonas peatonales, quedando su uso supeditado exclusivamente a los carriles bici y zonas o itinerarios concretos autorizados por la autoridad municipal competente, siéndole de aplicación lo contemplado en los apartados anteriores”.

### **2. Instrucción 16/V-124 de la Dirección General de Tráfico de 03/11/2016.**

El punto denominado PRIMERO.- Catalogación técnica y jurídica, de esta instrucción considera a los VMP como:

“Los VMP pueden definirse como vehículos capaces de asistir al ser humano en su desplazamiento personal y que por su construcción, pueden exceder las características de los ciclos y estar dotados de motor eléctrico. Los Ayuntamientos establecerán limitaciones a la circulación en las vías urbanas, dependiendo, de la velocidad máxima por construcción, masa, capacidad, servicio u otros criterios que se consideren relevantes.”

Así mismo, el apartado b) de dicha Instrucción, refuerza la definición de los VMP como vehículos con la siguiente redacción:

“Desde el ámbito de la legislación de tráfico los dispositivos de movilidad personal tendrán la consideración de “vehículos”, de acuerdo con la definición que de los mismos establece el punto 6º del Anexo I del Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial. Dispone el citado punto que se entiende por vehículo “El aparato apto para circular por las vías o terrenos a que se refiere el artículo 2.”

El punto denominado SEGUNDO.- Normativa aplicable establece lo siguiente:

“De acuerdo con lo dispuesto anteriormente, los VMP, podrán ubicarse físicamente en el ámbito de la calzada, siempre que se trate de vías

Código Seguro de verificación:HK4ZFh25T8J91jGog+eq9w==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion>  
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Jose Eduardo Ramírez Hermoso (Concejal de Gobierno del Área de Movilidad, Promoción Económica y Ciudad de Mar)	FECHA	27/02/2020
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	HK4ZFh25T8J91jGog+eq9w==	PÁGINA 3/13



**expresamente autorizadas por la autoridad local. La autoridad municipal, no obstante, podrá autorizar su circulación por aceras, zonas peatonales, parques o habilitar carriles especiales con las prohibiciones y limitaciones que considere necesarias (relativas a masa, velocidad y servicio al que se destinan) para garantizar la seguridad de los usuarios de la vía. Cuando queden asimilados a ciclos y bicicletas, les será aplicable lo dispuesto para estos en la legislación de tráfico, seguridad vial y circulación de vehículos a motor. En concreto, el uso de los VMP debe realizarse atendiendo a las normas del ordenamiento jurídico vial.**

**3. Instrucción 2019/S-149 TV-108 de la Dirección General de Tráfico de 03/12/2019.**

Dicha Instrucción, en el punto cuarto, "Definición de VMP prevista en la próxima modificación el Reglamento General de Vehículos." establece lo siguiente:

**"El proyecto de modificación del Reglamento General de Vehículos definirá al Vehículo de Movilidad Personal como el vehículo de una o más ruedas dotado de una única plaza y propulsado exclusivamente por motores eléctricos que pueden proporcionar al vehículo una velocidad máxima por diseño comprendida entre 6 y 25 km/h. Sólo pueden estar equipados con un asiento o sillín si están dotados de sistema de autoequilibrado."**

El artículo 6.2 de esta Instrucción, establece qué tipo de vehículos no tienen consideración de VMP, como punto principal destaca que todo vehículo de esta tipología que desarrolle una velocidad mayor a los 25 km/h no es considerado VMP. En los apartados a) y b) de dicho artículo, se amplían las opciones de los artilugios que no cumplen la condición de VMP y que por lo tanto no podrían circular por las vías públicas, salvo que estén dentro del ámbito de aplicación del Reglamento (UE) nº 168/2013.

**3. REGULACIÓN TRANSITORIA**

Una vez analizados los antecedentes normativos, y el objetivo municipal de fomentar el transporte sostenible y dada la potestad del Ayuntamiento de establecer rutas en las vías urbanas para el uso de determinados vehículos, se pretende, mediante el presente informe, establecer las zonas por las que los VMP (según la definición de la Instrucción de Tráfico 2019/S-149 TV-108 prevista para el Reglamento General de Vehículos) pueden ser autorizados a circular, éstas son:

- Carriles bici (permitido según Ordenanza municipal vigente)
- Acera bici (incluido el tramo que discurre por el parque San Telmo)
- Itinerarios ciclistas señalizados en zona peatonal (donde se permite la circulación de bicicletas y a velocidad de peatón), calles relacionadas a continuación:
  - ✓ Galicia
  - ✓ General Bravo (entre calles Malteses y Maninidra)
  - ✓ Luis Morote (por vía ciclista)
  - ✓ Plaza de Canarias
  - ✓ Obispo Codina (entre calles Espíritu Santo y Juan de Quesada)
  - ✓ Espíritu Santo (entre calles Reyes Católicos y Obispo Codina)
  - ✓ Avda. José Mesa y López (por vía ciclista, entre Base Naval y calle Galicia)

Código Seguro de verificación:HK4ZFh25T8J91jGog+eq9w==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion>  
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Jose Eduardo Ramírez Hermoso (Concejal de Gobierno del Área de Movilidad, Promoción Económica y Ciudad de Mar)	FECHA	27/02/2020
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	HK4ZFh25T8J91jGog+eq9w==	PÁGINA 4/13
			
HK4ZFh25T8J91jGog+eq9w==			

- Zonas 30 (ver anexo 1).

El resto de vías o calles, o partes de ellas (tramos de calles que se autoricen por ser zona de convivencia, no implica la autorización al resto de la calle que no sea zona de convivencia), no relacionadas en el presente informe, no deben estar autorizadas para la circulación de VMP (según definición de la Instrucción 2019/S-149 TV-108 de la Dirección General de Tráfico).

Los vehículos que, según las dos instrucciones comentadas de la Dirección General de Tráfico, superan las prestaciones o no cumplen los requisitos de VMP, no pueden circular por las vías expuestas, salvo los casos establecidos para los ingenios mecánicos del artículo 103 de la Ordenanza de Tráfico de Las Palmas de Gran Canaria.

En cuanto a las obligaciones de los conductores de VMP, deben cumplir el Reglamento General de Circulación y se hace hincapié en las siguientes:

- x Se respetará la normativa vigente en materia de Tráfico, en lo relativo a señalización así como a la señalización de maniobras, especialmente lo relativo a pasos de peatones en todo tipo de vías, incluido en los propios carriles bici, donde al cruzar un peatón por el paso determinado para ello, tiene prioridad este último.
- x Está prohibida la circulación de toda clase de vehículos por las aceras y demás zonas peatonales (salvo los citados itinerarios ciclistas señalizados en zona peatonal).
- x Los conductores de VMP o de vehículos similares están obligados a someterse a las pruebas de detección de tasas de alcohol y de presencia de drogas, toda vez que el artículo 14.2 del Texto refundido establece: "El conductor de un vehículo está obligado a someterse a las pruebas para la detección de alcohol o de la presencia de drogas en el organismo".
- x Se prohíbe la utilización durante la conducción de dispositivos de telefonía móvil y cualquier otro medio o sistema de comunicación.
- x Se establece la edad mínima para el uso de VMP en 16 años.
- x Se prohíbe expresamente circular dos personas en un VMP, así como transportar mercancías.
- x Se prohíbe la circulación nocturna sin alumbrado, ni prendas o elementos reflectantes.
- x A estos vehículos les es de aplicación el régimen de infracciones previsto en las normas sobre paradas y estacionamientos recogido en los artículos 90 y siguientes del Reglamento General de Circulación, y de la Ordenanza municipal de Tráfico.
- x La velocidad en cada vía autorizada se establece según la Ordenanza municipal de Tráfico, no pudiendo superar los 25 km/h, en ningún caso.
- x Se recomienda el uso del casco en todo momento.

Las Palmas de Gran Canaria. Fecha y firma electrónicas. El Jefe del Servicio de Tráfico y Movilidad (Resolución núm. 18187/2019, de 11 de abril) Fernando Jesús Hidalgo Castro.

#### ANEXO 1 (ZONAS 30)

**ZONA 1.** Se sitúa en el Barrio de Arenales, con entradas referenciadas:

- C/. EUSEBIO NAVARRO. Con salida por calle CANALEJAS.
- C/. CANALEJAS.
- C/. OBISPO RABADÁN.
- C/. CEBRIÁN.

-5/13-

Código Seguro de verificación:HK4ZFh25T8J91jGog+eq9w==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion>  
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Jose Eduardo Ramírez Hermoso (Concejal de Gobierno del Área de Movilidad, Promoción Económica y Ciudad de Mar)	FECHA	27/02/2020	
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	HK4ZFh25T8J91jGog+eq9w==	PÁGINA	5/13
				
HK4ZFh25T8J91jGog+eq9w==				

C/. PEROJO, con salida por calle MURGA.  
C/. SENADOR CASTILLO OLIVARES.  
C/. MURGA.

Perimetradas por las calles, BRAVO MURILLO, TOMÁS MORALES, DOCTOR WAKSMAN Y LEÓN Y CASTILLO.

**ZONA 2.** Se sitúa en el Barrio de Lugo, con entradas referenciadas:

C/. CASTRILLO.  
C/. PAMOCHAMOSO.  
C/. SUÁREZ NARANJO, sin marca.  
C/. AGUADULCE.  
C/. CARVAJAL.  
C/. BERNARDINO LEZCANO, con salida por calle ÁNGEL GUIMERÁ.  
C/. PURA DE BASCARÁN.  
C/. ÁNGEL GUIMERÁ.  
C/. MATÍAS PADRÓN.  
C/. MOLINO DE VIENTO.

Perimetradas por las calles, LEÓN Y CASTILLO, JERÓNIMO FALCÓN, PASEO TOMÁS MORALES Y PASEO CAYETANO DE LUGO.

**ZONA 3.** Se sitúa en el Barrio de Ciudad Jardín, con entradas referenciadas:

C/. MIGUEL SARMIENTO, con salida por calle PASEO MADRID.  
C/. PASEO MADRID.  
C/. FRANCISCO GONZÁLEZ DÍAZ.  
C/. BEETHOVEN.  
C/. VELÁZQUEZ.  
C/. FORTUNY, con salida por calle NÚÑEZ DE ARCE.  
C/. MAESTRO VALLE.  
C/. HERMANOS GRARCÍA DE LA TORRE, con salida a C/.PIO XII y, a través de C/. JOSÉ PONCE ARIAS a C/. LEÓN Y CASTILLO.  
C/. RAFAEL RAMÍREZ.  
C/. LOPE DE VEGA.  
C/. ALEJANDRO HIDALGO, con marca 30 simple al inicio con C/. LEÓN Y CASTILLO.

Perimetradas por las calles, LEÓN Y CASTILLO, JUAN XXIII, PIO XII Y LEOPOLDO MATOS.

**ZONA 4.** Se sitúa en el Barrio de Alcaravaneras, con entradas referenciadas:

C/. LUÍS ANTÚNEZ.  
C/. BARCELONA.  
C/. VÍCTOR HUGO.  
C/. ITALIA.  
C/. INGENIERO SALINAS.  
C/. ALEMANIA.  
C/. BÉQUER, con salida por calle LEOPOLDO MATOS.  
C/. ALFREDO CALDERÓN.  
C/. BLASCO IBÁÑEZ.  
C/. PI Y MARGAL.  
C/. MANUEL GONZÁLEZ MARTÍN.

Perimetradas por las calles, NÉSTOR DE LA TORRE, LEÓN Y CASTILLO, LEOPOLDO MATOS Y PIO XII.

**ZONA 5.** Se sitúa en el Barrio de Santa Catalina, con entradas referenciadas:

Código Seguro de verificación:HK4ZFh25T8J91jGog+eq9w==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion>  
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Jose Eduardo Ramírez Hermoso (Concejal de Gobierno del Área de Movilidad, Promoción Económica y Ciudad de Mar)	FECHA	27/02/2020
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	HK4ZFh25T8J91jGog+eq9w==	PÁGINA 6/13



C/. GENERAL VIVES.  
 C/. TOMÁS MILLER.  
 C/. CIRILO MORENO.  
 C/. VEINTINUEVE DE ABRIL.  
 C/. LOS MARTÍNEZ DE ESCOBAR.  
 C/. LUCAS FERNÁNDEZ NAVARRO.  
 C/. MONTEVIDEO.  
 C/. JOSÉ FRANCHY ROCA, no existe marca inicio zona 30.

Perimetradas por las calles, JUAN MANUEL DURÁN GONZÁLEZ, NICOLÁS ESTÉVANEZ Y PRESIDENTE ALVEAR. La C/. TOMÁS MILLER, funciona como zona 30 y perímetro.

**ZONA 6.** Se sitúa en el Barrio de Guanarteme, con entradas referenciadas:

C/. PORTUGAL.  
 C/. DOS DE MAYO.  
 C/. GALILEO.  
 C/. LEÓN TOLSTOI.  
 C/. OLOF PALME.  
 C/. VIRIATO.  
 C/. PELAYO.  
 C/. EL CID.  
 C/. GRAVINA.  
 C/. VELARDE.  
 C/. DAOIZ.  
 C/. PANAMÁ.  
 C/. SECRETARIO PADILLA.  
 C/. BOLIVIA.

Perimetradas por las calles, JUAN MANUEL DURÁN GONZÁLEZ, REPÚBLICA DOMINICANA Y PIZARRO. La C/. PORTUGAL funciona como zona 30 y perímetro.

**ZONA 7.** Se sitúa en el Barrio de Schamann, con entradas referenciadas:

C/. DOÑA PERFECTA, dos tramos, desde Núñez de Balboa y Pío coronado.  
 C/. MÁXIMO.  
 C/. PABLO PENÁGUILAS, dos tramos, desde Núñez de Balboa y Pío coronado.  
 C/. MISERICORDIA.  
 C/. PEPE REY.  
 C/. MARIUCHA, dos tramos, desde Zaragoza y desde Voluntad.  
 C/. JACINTA.  
 C/. VOLUNTAD.  
 C/. TRISTANA.  
 C/. PANTOJA.  
 C/. FEDERICO VIERA, dos tramos, desde Zaragoza  
 C/. PIO CORONADO, dos tramos desde Zaragoza.

Perimetradas por las calles, ZARAGOZA, NÚÑEZ DE BALBOA, DON PEDRO INFINITO Y MARIUCHA, utilizada en parte como zona 30.

Código Seguro de verificación:HK4ZFh25T8J91jGog+eq9w==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion>  
 Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Jose Eduardo Ramírez Hermoso (Concejal de Gobierno del Área de Movilidad, Promoción Económica y Ciudad de Mar)	FECHA	27/02/2020
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	HK4ZFh25T8J91jGog+eq9w==	PÁGINA 7/13



En base a lo anteriormente expuesto, y a la legislación aplicable el Concejal de Gobierno del Área de Movilidad, Promoción Económica y Ciudad de Mar, nombrado por Decreto del alcalde n.º 29036/2019, de 26 de junio, por el que se establece la estructura orgánica superior y directiva de las Áreas de Gobierno, se procede a la designación y nombramiento de los titulares de las mismas y de los de las Concejalías Delegadas y marco legal de funciones de éstos, en relación al Decreto del alcalde n.º 30457/2019, de 19 de julio, por el que se establecen los ámbitos materiales, sectores funcionales y la estructura organizativa del Área de Gobierno de Movilidad, Promoción Económica y Ciudad de Mar,

## RESUELVE

**PRIMERO.** Aprobar la regulación transitoria que se expresa a continuación para la circulación de Vehículos de Movilidad Personal en el municipio de Las Palmas de Gran Canaria:

Establecer las zonas por las que los VMP (según la definición de la Instrucción de Tráfico 2019/S-149 TV-108 prevista para el Reglamento General de Vehículos) pueden ser autorizados a circular, éstas son:

- Carriles bici (permitido según Ordenanza municipal vigente)
- Acera bici (incluido el tramo que discurre por el parque San Telmo)
- Itinerarios ciclistas señalizados en zona peatonal (donde se permite la circulación de bicicletas y a velocidad de peatón), calles relacionadas a continuación:
  - ✓ Galicia
  - ✓ General Bravo (entre calles Malteses y Maninidra)
  - ✓ Luis Morote (por vía ciclista)
  - ✓ Plaza de Canarias
  - ✓ Obispo Codina (entre calles Espíritu Santo y Juan de Quesada)
  - ✓ Espíritu Santo (entre calles Reyes Católicos y Obispo Codina)
  - ✓ Avda. José Mesa y López (por vía ciclista, entre Base Naval y calle Galicia)
- Zonas 30 (ver anexo 1).

El resto de vías o calles, o partes de ellas (tramos de calles que se autoricen por ser zona de convivencia, no implica la autorización al resto de la calle que no sea zona de convivencia), no relacionadas en el presente informe, no deben estar autorizadas para la circulación de VMP (según definición de la Instrucción 2019/S-149 TV-108 de la Dirección General de Tráfico).

Los vehículos que, según las dos instrucciones comentadas de la Dirección General de Tráfico, superan las prestaciones o no cumplen los requisitos de VMP, no pueden circular por las vías expuestas, salvo los casos establecidos para los ingenios mecánicos del artículo 103 de la Ordenanza de Tráfico de Las Palmas de Gran Canaria.

En cuanto a las obligaciones de los conductores de VMP, deben cumplir el Reglamento General de Circulación y se hace hincapié en las siguientes:

- x Se respetará la normativa vigente en materia de Tráfico, en lo relativo a señalización así como a la señalización de maniobras, especialmente lo relativo a pasos de peatones en

Código Seguro de verificación:HK4ZFh25T8J91jGog+eq9w==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion>  
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Jose Eduardo Ramírez Hermoso (Concejal de Gobierno del Área de Movilidad, Promoción Económica y Ciudad de Mar)	FECHA	27/02/2020
-------------	--	-------	------------

ID. FIRMA	afirma.redsara.es	HK4ZFh25T8J91jGog+eq9w==	PÁGINA	8/13
-----------	-------------------	--------------------------	--------	------





todo tipo de vías, incluido en los propios carriles bici, donde al cruzar un peatón por el paso determinado para ello, tiene prioridad este último.

- x *Está prohibida la circulación de toda clase de vehículos por las aceras y demás zonas peatonales (salvo los citados itinerarios ciclistas señalizados en zona peatonal).*
- x *Los conductores de VMP o de vehículos similares están obligados a someterse a las pruebas de detección de tasas de alcohol y de presencia de drogas, toda vez que el artículo 14.2 del Texto refundido establece: "El conductor de un vehículo está obligado a someterse a las pruebas para la detección de alcohol o de la presencia de drogas en el organismo".*
- x *Se prohíbe la utilización durante la conducción de dispositivos de telefonía móvil y cualquier otro medio o sistema de comunicación.*
- x *Se establece la edad mínima para el uso de VMP en 16 años.*
- x *Se prohíbe expresamente circular dos personas en un VMP, así como transportar mercancías.*
- x *Se prohíbe la circulación nocturna sin alumbrado, ni prendas o elementos reflectantes.*
- x *A estos vehículos les es de aplicación el régimen de infracciones previsto en las normas sobre paradas y estacionamientos recogido en los artículos 90 y siguientes del Reglamento General de Circulación, y de la Ordenanza municipal de Tráfico.*
- x *La velocidad en cada vía autorizada se establece según la Ordenanza municipal de Tráfico, no pudiendo superar los 25 km/h, en ningún caso.*
- x *Se recomienda el uso del casco en todo momento.*

#### **ANEXO 1 (ZONAS 30)**

**ZONA 1.** *Se sitúa en el Barrio de Arenales, con entradas referenciadas:*

*C/. EUSEBIO NAVARRO. Con salida por calle CANALEJAS.  
C/. CANALEJAS.  
C/. OBISPO RABADÁN.  
C/. CEBRIÁN.  
C/. PEROJO, con salida por calle MURGA.  
C/. SENADOR CASTILLO OLIVARES.  
C/. MURGA.*

*Perimetradas por las calles, BRAVO MURILLO, TOMÁS MORALES, DOCTOR WAKSMAN Y LEÓN Y CASTILLO.*

**ZONA 2 .** *Se sitúa en el Barrio de Lugo, con entradas referenciadas:*

*C/. CASTRILLO.  
C/. PAMOCHAMOSO.  
C/. SUÁREZ NARANJO, sin marca.  
C/. AGUADULCE.*

-9/13-

Código Seguro de verificación:HK4ZFh25T8J91jGog+eq9w==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion>  
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Jose Eduardo Ramírez Hermoso (Concejal de Gobierno del Área de Movilidad, Promoción Económica y Ciudad de Mar)	FECHA	27/02/2020
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	HK4ZFh25T8J91jGog+eq9w==	PÁGINA 9/13



HK4ZFh25T8J91jGog+eq9w==

C/. CARVAJAL.  
C/. BERNARDINO LEZCANO, con salida por calle ÁNGEL GUIMERÁ.  
C/. PURA DE BASCARÁN.  
C/. ÁNGEL GUIMERÁ.  
C/. MATÍAS PADRÓN.  
C/. MOLINO DE VIENTO.

Perimetradas por las calles, LEÓN Y CASTILLO, JERÓNIMO FALCÓN, PASEO TOMÁS MORALES Y PASEO CAYETANO DE LUGO.

**ZONA 3.** Se sitúa en el Barrio de Ciudad Jardín, con entradas referenciadas:

C/. MIGUEL SARMIENTO, con salida por calle PASEO MADRID.  
C/. PASEO MADRID.  
C/. FRANCISCO GONZÁLEZ DÍAZ.  
C/. BEETHOVEN.  
C/. VELÁZQUEZ.  
C/. FORTUNY, con salida por calle NÚÑEZ DE ARCE.  
C/. MAESTRO VALLE.  
C/. HERMANOS GRARCÍA DE LA TORRE, con salida a C/.PIO XII y, a través de C/. JOSÉ PONCE ARIAS a C/. LEÓN Y CASTILLO.  
C/. RAFAEL RAMÍREZ.  
C/. LOPE DE VEGA.  
C/. ALEJANDRO HIDALGO, con marca 30 simple al inicio con C/. LEÓN Y CASTILLO.

Perimetradas por las calles, LEÓN Y CASTILLO, JUAN XXIII, PIO XII Y LEOPOLDO MATOS.

**ZONA 4.** Se sitúa en el Barrio de Alcaravaneras, con entradas referenciadas:

C/. LUÍS ANTÚNEZ.  
C/. BARCELONA.  
C/. VÍCTOR HUGO.  
C/. ITALIA.  
C/. INGENIERO SALINAS.  
C/. ALEMANIA.  
C/. BÉQUER, con salida por calle LEOPOLDO MATOS.  
C/. ALFREDO CALDERÓN.  
C/. BLASCO IBÁÑEZ.  
C/. PI Y MARGAL.  
C/. MANUEL GONZÁLEZ MARTÍN.

Perimetradas por las calles, NÉSTOR DE LA TORRE, LEÓN Y CASTILLO, LEOPOLDO MATOS Y PIO XII.

**ZONA 5.** Se sitúa en el Barrio de Santa Catalina, con entradas referenciadas:

C/. GENERAL VIVES.

-10/13-

Código Seguro de verificación:HK4ZFh25T8J91jGog+eq9w==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion>  
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Jose Eduardo Ramírez Hermoso (Concejal de Gobierno del Área de Movilidad, Promoción Económica y Ciudad de Mar)	FECHA	27/02/2020
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	HK4ZFh25T8J91jGog+eq9w==	PÁGINA 10/13



HK4ZFh25T8J91jGog+eq9w==

C/. TOMÁS MILLER.  
 C/. CIRILO MORENO.  
 C/. VEINTINUEVE DE ABRIL.  
 C/. LOS MARTÍNEZ DE ESCOBAR.  
 C/. LUCAS FERNÁNDEZ NAVARRO.  
 C/. MONTEVIDEO.  
 C/. JOSÉ FRANCHY ROCA, no existe marca inicio zona 30.

Perimetradas por las calles, JUAN MANUEL DURÁN GONZÁLEZ, NICOLÁS ESTÉVANEZ Y PRESIDENTE ALVEAR. La C/. TOMÁS MILLER, funciona como zona 30 y perímetro.

**ZONA 6.** Se sitúa en el Barrio de Guanarteme, con entradas referenciadas:

C/. PORTUGAL.  
 C/. DOS DE MAYO.  
 C/. GALILEO.  
 C/. LEÓN TOLSTOI.  
 C/. OLOF PALME.  
 C/. VIRIATO.  
 C/. PELAYO.  
 C/. EL CID.  
 C/. GRAVINA.  
 C/. VELARDE.  
 C/. DAOIZ.  
 C/. PANAMÁ.  
 C/. SECRETARIO PADILLA.  
 C/. BOLIVIA.

Perimetradas por las calles, JUAN MANUEL DURÁN GONZÁLEZ, REPÚBLICA DOMINICANA Y PIZARRO. La C/. PORTUGAL funciona como zona 30 y perímetro.

**ZONA 7.** Se sitúa en el Barrio de Schamann, con entradas referenciadas:

C/. DOÑA PERFECTA, dos tramos, desde Núñez de Balboa y Pío coronado.  
 C/. MÁXIMO.  
 C/. PABLO PENÁGUILAS, dos tramos, desde Núñez de Balboa y Pío coronado.  
 C/. MISERICORDIA.  
 C/. PEPE REY.  
 C/. MARIUCHA, dos tramos, desde Zaragoza y desde Voluntad.  
 C/. JACINTA.  
 C/. VOLUNTAD.  
 C/. TRISTANA.  
 C/. PANTOJA.  
 C/. FEDERICO VIERA, dos tramos, desde Zaragoza  
 C/. PIO CORONADO, dos tramos desde Zaragoza.

Código Seguro de verificación:HK4ZFh25T8J91jGog+eq9w==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion>  
 Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Jose Eduardo Ramírez Hermoso (Concejal de Gobierno del Área de Movilidad, Promoción Económica y Ciudad de Mar)	FECHA	27/02/2020
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	HK4ZFh25T8J91jGog+eq9w==	PÁGINA 11/13



Perimetradas por las calles, ZARAGOZA, NÚÑEZ DE BALBOA, DON PEDRO INFINITO Y MARIUCHA, utilizada en parte como zona 30.

**SEGUNDO.** A las conductas que sean contrarias al régimen transitorio les será de aplicación la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial.

**TERCERO.** Publicar la presente resolución en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas, en el Tablón de Edictos de esta Corporación Local y en la Web municipal, para su general conocimiento.

**CUARTO.** La presente regulación transitoria entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas.

**QUINTO. Régimen de Recursos.** Contra el citado acto expreso, que es definitivo en vía administrativa, podrá interponer en el plazo de DOS MESES, contados desde el día siguiente al de la recepción de la presente notificación, RECURSO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo que por reparto corresponda, a tenor de lo establecido en el artículo 46 de la Ley 29/1998 de 13 de Julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa (en adelante LJCA), en concordancia con el artículo 123.1 de la LPACAP.

No obstante, con carácter potestativo y previo al recurso contencioso-administrativo, señalado en el párrafo anterior, contra el acto expresa que se le notifica, podrá interponer RECURSO DE REPOSICIÓN, ante el mismo órgano que lo dictó, en el plazo de UN MES, que se contará desde el día siguiente al de la fecha de la recepción de la presente notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 124.1 de la LPACAP.

El plazo máximo para dictar y notificar la resolución del recurso de reposición será de UN MES, según el artículo 124.2 de LPACAP. Contra la desestimación expresa o presunta del recurso de reposición, podrá interponer recurso contencioso-administrativo, en el plazo de DOS MESES, contados desde el día siguiente al de la notificación de la resolución desestimatoria, cuando ésta sea formulada de forma expresa, o en el plazo de SEIS MESES, a contar desde el día siguiente a la fecha en que el recurso de reposición deba entenderse desestimado por silencio administrativo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 24.1, párrafo tercero de la LPACAP, en cuyo caso se producirá silencio administrativo desestimatorio, y podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo que por reparto corresponda, a tenor de lo establecido en el artículo 46 de la LJCA, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 123.1 de la LPACAP.

Todo ello sin perjuicio de cualquiera otra acción o recurso que estimare oportuno interponer para la mejor defensa de sus derechos”.

Las Palmas de Gran Canaria.

-12/13-

Código Seguro de verificación:HK4ZFh25T8J91jGog+eq9w==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion>  
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Jose Eduardo Ramírez Hermoso (Concejal de Gobierno del Área de Movilidad, Promoción Económica y Ciudad de Mar)	FECHA	27/02/2020
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	HK4ZFh25T8J91jGog+eq9w==	PÁGINA 12/13




HK4ZFh25T8J91jGog+eq9w==

EL CONCEJAL DE GOBIERNO DEL ÁREA DE MOVILIDAD,  
PROMOCIÓN ECONÓMICA Y CIUDAD DE MAR  
(Por Decreto 29036/2019, de 26 de junio)

*José Eduardo Ramírez Hermoso*

-13/13-

Código Seguro de verificación:HK4ZFh25T8J91jGog+eq9w==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion>  
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Jose Eduardo Ramírez Hermoso (Concejal de Gobierno del Área de Movilidad, Promoción Económica y Ciudad de Mar)	FECHA	27/02/2020
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	HK4ZFh25T8J91jGog+eq9w==	PÁGINA 13/13
 HK4ZFh25T8J91jGog+eq9w==			